

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Antílope saiga (*Saiga* spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 70, según se acordó en la cuarta sesión del Comité I (véase el documento CoP17 Com. I Rec. 4).

Proyectos de decisión

Dirigidas a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

- 17.AA Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga, según han sido identificados por la Secretaría a tenor de los datos del comercio CITES, deberían:
- a) aplicar plenamente las medidas que se les encomienden en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2016-2020)* [MTIWP (2016-2020)], desarrollado en apoyo del Memorando de entendimiento relativo a la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga* spp.) y su Plan de Acción para el antílope saiga; y
 - b) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que han emprendido para aplicar las medidas que se les han encomendado en el MTIWP (2016-2020).
- 17.BB Se alienta a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de antílope saiga a gestionar atentamente el comercio y el consumo de partes y derivados del antílope saiga, por ejemplo, promoviendo la utilización de productos alternativos con propiedades medicinales similares, participando con los sectores de la medicina tradicional asiática y los consumidores de productos de antílope saiga en campañas de educación e información y desarrollando sistemas de etiquetado.
- 17.CC Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a afrontar los desafíos para controlar el comercio ilícito de cuernos de antílope saiga y de derivados de los mismos:
- a) apoyando el diseño de herramientas para facilitar la identificación, el origen y la edad de los cuernos de antílope saiga;
 - b) garantizando la gestión eficaz de las existencias;
 - c) promoviendo la capacitación y la colaboración transfronteriza entre los organismos de aplicación de la ley; y

d) haciendo frente a los nuevos canales de comercio ilegal, tales como los que utilizan las redes sociales.

17.DD Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a colaborar en pro de la conservación *in situ* y *ex situ* del antílope saiga, desarrollar medidas y programas conjuntos para apoyar la conservación y la recuperación del antílope saiga, y obtener recursos financieros y de otro tipo para llevar a cabo esas actividades y apoyar la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.CC.

Dirigidas a la Secretaría

17.EE Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá prestar asistencia a los Estados del área de distribución y los principales países consumidores y comerciantes de antílope saiga que lo soliciten para garantizar una gestión y supervisión eficaz de las existencias, en particular, a través de la preparación de inventarios y la mejora de la seguridad de las existencias.

17.FF La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que informen sobre su aplicación y experiencias relativas a los procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados con miras a facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión, según se acordó en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), y presentará una compilación de esta información y sus recomendaciones para que las examine el Comité Permanente antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.GG A tenor de la información presentada por los Estados del área de distribución y los países consumidores y comerciantes y en colaboración con la Secretaría de la CMS, la Secretaría CITES deberá informar al Comité Permanente sobre la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.FF.

Dirigidas al Comité Permanente

17.HH El Comité Permanente deberá estudiar el informe presentado por la Secretaría y formular las recomendaciones que estime adecuadas para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.II El Comité Permanente deberá estudiar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.II y formular recomendaciones para que las examinen las Partes, si se considera necesario.

Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

17.JJ Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a colaborar en la conservación y recuperación del antílope saiga (*Saiga spp.*) y apoyar la aplicación del MTIWP (2016-2020) y de las Decisiones 17.AA a 17.DD.